



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00246 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ESTORGIO DE JESÚS BEDOYA BEDOYA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO
ASUNTO:	DECLARA IMPEDIMENTO

1. El pasado 13 de marzo de 2013, fue repartido al Juzgado Veinte Administrativo de esta ciudad, el medio de control de reparación directa radicada bajo el número **05001333302020130024600**, en la cual funge como demandante el señor EUSTORGIO DE JESÚS BEDOYA BEDOYA, y como entidad accionada, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO, asunto sobre el cual, el suscrito Juez, tiene por manifestar:

2. Asumí como Juez Veinte Administrativo de Medellín en propiedad, el dieciséis (16) de enero de 2015 .

3. En el presente asunto, es pertinente indicar, que el Municipio de Montebello es mi pueblo natal, con el cual he tenido estrechos vínculos familiares y laborales.

4. Durante el periodo comprendido entre los años 1998 y 2001, me desempeñé como Personero Municipal de esa localidad y a partir de ese momento he prestado servicios de asesoría de manera informal a diferentes funcionarios de la Administración Municipal y otras entidades descentralizadas, como la ESE Hospital San Antonio de Montebello, entidad demandada en el presente asunto.

5. Ante lo anterior, en pro de la salvaguarda de los principios de independencia e imparcialidad, que en todo momento deben informar la función judicial, por estructurarse la causal de impedimento reglada en el numeral 9) del artículo 141 del Código General del Proceso, que reza: “. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.

6. Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente medio de control radicado bajo el número **050013333002020130024600**, fue presentado el 13 de marzo de

2013 (ver folio 5), es decir, en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se remitirá a la Juez Veintiuno Administrativo Oral de Medellín, acorde con lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el **artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para efectos de que resuelva el impedimento aquí propuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. Declararse impedido, conforme a la causal reglada en el **numeral 9) del artículo 141 del Código General del Proceso**, para continuar conociendo del presente medio de control, radicado bajo el número **05001333302020130024600**.

SEGUNDO. Por la Secretaria del Despacho, **remítase** el presente proceso al Juzgado Veintiuno Administrativo Oral de Medellín, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
JUEZ